REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-059

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 11 de su artículo 83 indica que será responsabilidad de los ciudadanos ecuatorianos, entre otros, “asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley”;

Que, la Carta Magna, en sus artículos 95 y 96, determina que la participación en asuntos públicos se ejerce a través de mecanismos de democracia representativa y directa; las organizaciones políticas son expresión del pluralismo y canal de participación;

Que, la Norma Suprema Constitucional en su artículo 110 dispone que las organizaciones políticas se financiarán, entre otras fuentes, con aportes de sus afiliados y simpatizantes y con fondos del Estado, y que la ley regulará el control del origen y uso de sus recursos, así como la prohibición de determinadas fuentes;

Que, la Constitución de la República en su artículo 127 ordena a los asambleístas ejercer “una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”;

Que, la Carta Magna, en su artículo 132, inciso primero dispone que, la Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común y que las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones;

Que, la Norma Suprema Constitucional en su artículo 233 establece que “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones…”;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 9 numeral 20, establece como una de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional el “Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.”;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su el artículo 9 numeral 21, faculta al Pleno de la Asamblea Nacional para disponer, con fines informativos, la comparecencia de ministros, secretarios o funcionarios que ejerzan la rectoría de políticas públicas, así como de los demás servidores públicos, mediante el procedimiento y las mayorías previstas en la Ley;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 360 dispone que, las organizaciones políticas no podrán recibir contribuciones, donaciones o créditos de gobiernos, entidades o personas extranjeras, empresas estatales o concesionarias de servicios públicos, ni de actividades ilícitas o anónimas, y que la infracción de estas prohibiciones será sancionada administrativamente y, de ser el caso, penalmente; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECHAZAR de manera categórica cualquier intento de injerencia extranjera o financiamiento irregular que busque incidir en los procesos democráticos del Ecuador, por constituir una grave amenaza a la soberanía popular, al orden constitucional y a la voluntad libre del pueblo ecuatoriano.

ARTÍCULO 2.- EXPONER la grave preocupación institucional frente a los señalamientos, indicios públicos y antecedentes que vinculan a organizaciones y actores políticos del Ecuador, en particular al movimiento Revolución Ciudadana, con presunto financiamiento irregular de origen extranjero, incluyendo recursos provenientes del régimen chavista de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual constituiría una vulneración a la soberanía nacional, a la normativa electoral vigente y a los principios democráticos que rigen el Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3.- INSTAR a la Fiscalía General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y al Tribunal Contencioso Electoral a ejercer de manera oportuna y diligente sus atribuciones constitucionales y legales, garantizando actuaciones técnicas, objetivas, independientes y transparentes, frente a los hechos y señalamientos puestos en conocimiento público.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Fiscalía General del Estado, al Consejo Nacional Electoral, a la Unidad de Análisis Financiero y Económico y al Tribunal Contencioso Electoral.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ
OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO
BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional